

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 28 de 2022. Al despacho del señor Juez, informándole que con fecha 11 de agosto de 2022, se programó sesión conjunta con la asistente social del despacho de manera virtual aplicación Microsoft Teams correo institucional del juzgado, con el fin de que se lograra sensibilización con las partes en Litis, sin que pudiera llegarse a un acuerdo. Igualmente se evidencia en el expediente que la apoderada del demandado notificó de la contestación de la demanda al demandante, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho, mediante mensaje de datos; de lo cual se manifestó el apoderado de la parte activa del proceso en fecha 02 de septiembre de 2022. Se informa de igual manera que con fecha 07 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico se notificó del presente proceso a la Defensora de Familia de ICBF y a la Procuradora 218 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia de Cali. Finalmente figura en el expediente solicitud de fecha 20 de octubre de 2022, efectuada por parte de la apoderada del demandado a fin de que se fije fecha para la audiencia correspondiente. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

VERBAL SUMARIO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: Christian David Vargas Ortiz

Demandado: José David Vargas Quintero representado legalmente por
Lina María Quintero Reyes

Radicación No. 760013110008-2022-00294-00

Auto Interlocutorio No. 1.990

Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2022

Evidenciado el informe secretarial, se continuará con el trámite del proceso, cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

I.- SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m. del 2 de febrero de 2023**, para que tenga lugar la audiencia, donde se realizará la conciliación, se practicará interrogatorio a los sujetos procesales y demás asuntos relacionados. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes y sus apoderados judiciales, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos.

II.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron

tachados o desconocidos para determinar el vínculo del niño y la variación de las condiciones económicas del demandante:

1. Registro civil de menor JOSE DAVID VARGAS QUINTERO, que demuestra el parentesco del niño con sus padres.
2. Liquidación del contrato de trabajo de señor CHRISTIAN DAVID VARGAS ORTIZ, donde se determina la fecha final del contrato de trabajo del demandado.
3. Declaración de renta de CHRISTIAN DAVID VARGAS ORTIZ del año dos mil veintiuno.
4. Factura de los gastos que se generan en educación.
5. Factura de los gastos generados por salud.
6. Escritura pública número cero seiscientos noventa y uno (0691) sección del acuerdo final, por medio de la cual las partes acordaron la cuota alimentaria y gastos asumidos por cada uno de los padres.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se decretan las siguientes pruebas a efectos de establecer las necesidades del añimentario.

1. Copia de la escritura pública No. 0691 de fecha julio 10 de 2020.
2. Dos certificaciones de pago de educación por el Colegio Bennet, donde estudia el niño.
3. Estado de cuenta de pensión y transporte expedida por el Colegio Bennet, donde estudia el niño.
4. Certificado de afiliación del menor al BPS de EPS SURA.
5. Copia del recibo de pago No. A000382 de la mensualidad de las clases de karate del menor.
6. Copia de la transferencia bancaria de la mensualidad de las clases de natación del menor.
7. Copia del recibo de cuota moderadora de cita de ortopedia infantil.
8. Copia del recibo de pago por tratamiento odontológico Dra. Pilar Montoya.
9. Certificado de existencia y representación legal de la empresa COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S., que demuestra que el demandado es socio de la misma.
10. Certificado de existencia y representación legal de la empresa VAROTI S.A.S., que demuestra que el demandado es socio de la misma.
11. Copia de la certificación expedida por el Revisor Fiscal de la sociedad COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.
12. Copia de la certificación expedida por el Revisor Fiscal de la Sociedad VAROTI S.A.S.
13. Certificado de tradición del inmueble que es propiedad del demandado.
14. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde habita la demandante con su menor hijo.
15. Copia de transferencias por pago de canon de arrendamiento.
16. Copia del recibo de servicios de internet, televisión y teléfono, prestados por Movistar.
17. Copia del recibo de gas natural de la empresa GASES DE OCCIDENTE.
18. Copia del recibo de servicios públicos de EMCALI.
19. Recibos de pago de mercado del mes de julio de 2022.

PRUEBAS DE OFICIO

Con el fin de establecer el vínculo y capacidad económica del demandante, se ordena por **SECRETARIA OFICIAL** a la sociedades **COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM SAS y VAROTI SAS** ambas de esta ciudad y representadas por el señor JOSE EDILBERTO VARGAS RAMIREZ , para que se sirva certificar si el demandante es socio de las referidas sociedades y el valor de las utilidades mensuales que estas le generan y si además es trabajador de ellas, que vínculo tiene con dichas sociedades y el monto de sus ingresos, previas deducciones legales.

El referido acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea2530a26cb11a51dd03ebab48992b229d6697e468d3224e8dccfa587815128**
Documento generado en 01/11/2022 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>